



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

**Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (20234)**

**Ref**

PROCESO EJECUTIVO  
Nº 2024-00024  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A..  
DEMANDADO: VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA

Como el título valor –Pagare No. 18932673-, que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, una obligación, clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 25,26,468 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

Librar mandamiento Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., y en contra de VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No 18932673

1.- Por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.955.601.38) por concepto de capital Vencido el día 29/11/2023.

2.- Por los intereses moratorios liquidados al 37.44 % anual a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital anterior desde el 26/05/2023 y hasta el pago total de la obligación.

3.- Por la suma dos millones seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y tres pesos con noventa y siete centavos (\$ 2.644.283.97) interés corrientes pactados.

4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

5.- **DECRETAR** el embargo y retención de los productos financieros que posea ANA CONSUELO SUAREZ ESPINOSA, en las entidades relacionadas en el escrito de la medida, elabórense oficios por parte de la Secretaría. Límitese la medida en veinte millones (\$20.000.000) de pesos.

6.- Decretar el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-733344, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Oficiese.

7.- Ordenar al demandado el pago de la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto art. 431 del C.G.P., y de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

8.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

9.- Reconocer personería jurídica al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado del BANCOLOMBIA S.A., en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.



10.- téngase por autorizado a los relacionados en la demanda introductoria, en los términos y fines consignados.

Reconocer personería jurídica al abogado ARQUINOALDO VARGAS MENA como apoderado del BANCOLOMBIA S.A., en los términos y fines consignados en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ**  
**JUEZ**